



**AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA**®

*"gestoría sin fronteras"*

16 de noviembre de 2017.

**N.I. 037/ 2017**  
**NOTA INFORMATIVA**  
**ANTEPROYECTO COFEMER:**  
**"ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA**  
**SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE**  
**CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR"**

**Estimado cliente:**

A través de la presente enviamos un cordial saludo y les compartimos la siguiente información:

*Se encuentra en revisión ante la COFEMER el Anteproyecto citado al rubro, el cual **prevé su entrada en vigor el 3 de diciembre de 2017.***

*Al respecto, les solicitamos estar atentos a la publicación de este Anteproyecto como disposición definitiva en el DOF en la fecha antes mencionada, ya que el presente se correlaciona con las modificaciones a la TIGIE publicadas el 05 de octubre del 2017, las cuales entrarán en vigor a los 60 días naturales contados a partir de su publicación.*

A continuación se detallan los puntos más relevantes del presente Anteproyecto:

**Exportación temporal previa opinión de la Secretaría de Economía (Regla 3.7.1).**

Se reforman las fracciones arancelarias correspondientes a azúcar por las que se deberá solicitar la opinión de la SE ante la ventanilla de atención al público de la Representación Federal correspondiente, de conformidad con las modificaciones realizadas a la TIGIE mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de octubre de 2017.

**Permiso automático de importación de calzado y de productos textiles y de confección (Regla 5.3.1).**

Se reforman los Numerales 8 (Calzado), fracción II y 9 (Productos textiles), fracción II, para eliminar el requisito de anexar a la solicitud el documento de exportación del país de procedencia, en caso de que la aduana de entrada sea marítima, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC, mismo que entró en vigor el pasado 22 de febrero.

**Permisos Previos**  
**Anexo 2.2.1**

**Permiso previo de importación para mercancías originarias de Uruguay (Numeral 4, fracción II)**

- Se adicionan las fracciones arancelarias **1702.12.04 y 1701.14.04, correspondientes a azúcar**, para sujetarlas a permiso previo de importación cuando sean originarias de Uruguay. Dichas fracciones arancelarias fueron creadas en el Decreto de modificación a la TIGIE publicado en el DOF el pasado 05/10/2017.
- Se eliminan las fracciones arancelarias 1701.12.02, 1701.12.03, 1701.14.02 y 1701.14.03, en virtud de que las mismas fueron eliminadas en el Decreto de modificación a la TIGIE publicado en el DOF el pasado 05/10/2017.

**Mercancías de importación sujetas a presentación de aviso automático (Numeral 8, fracción II).**

Se adicionan 20 fracciones arancelarias **correspondientes a productos siderúrgicos que tienen cuotas compensatorias**, para sujetarlas al requisito de presentación de aviso automático cuando estas se destinen al régimen de importación definitiva.



## **Permiso automático de mercancías cuyo precio unitario sea inferior al precio estimado (Numeral 8 Bis, fracción II).**

- Derivado de las modificaciones a la TIGIE publicadas en el DOF el 10 de mayo de 2016 y el 05 de octubre de 2017, **se adicionan 241 fracciones arancelarias correspondientes al sector textil y confección**, para sujetarlas al requisito de presentación de permiso automático de importación cuando su precio unitario sea inferior al precio estimado que establezca la SHCP.
- Derivado de las modificaciones a la TIGIE publicadas en el DOF el 10/05/2016 y el 05/10/2017, se eliminan 71 fracciones arancelarias correspondientes a textil y confección.

### **Reglas y criterios para otorgar permisos previos**

#### **Anexo 2.2.2**

- Se reforman las tablas de la fracción II del numeral 4, de la fracción II del numeral 7 y de la fracción II del numeral 7 BIS, respectivamente, para adicionar las mismas fracciones arancelarias correspondientes a azúcar, siderúrgicos y textil y confección, de conformidad con las modificaciones al Anexo 2.2.1 mencionadas anteriormente.
- Se reforma el Numeral 7 Bis, fracciones I y II (Productos textiles y de confección y calzado) para eliminar el requisito de anexar a la solicitud el documento de exportación del país de procedencia, en concordancia con la modificación a la Regla 5.3.1, mencionada anteriormente.
- Derivado de las modificaciones a la TIGIE publicadas en el DOF el 10/05/2016 y el 05/10/2017, se eliminan las mismas 71 fracciones arancelarias correspondientes a textil y confección, de conformidad con las modificaciones contempladas en el Anexo 2.2.1, mencionadas anteriormente.

#### **Anexo 2.4.1**

#### **Anexo de NOM's**

### **Mercancías sujetas al cumplimiento de presentación del certificado NOM (Numeral 1).**

- Se adicionan las fracciones arancelarias **2710.12.08, 2710.12.09, 2710.12.10, 91, 2710.19.09, 2710.19.10 y 2710.19.91, correspondientes a hidrocarburos**, para sujetarlas al cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, en virtud de que dichas fracciones se crearon en el Decreto de modificación a la TIGIE, publicado el 05/10/2017.
- Se eliminan las fracciones arancelarias 2710.12.04 y 2710.19.04, en virtud de que dichas fracciones se eliminaron en el Decreto de modificación a la TIGIE, publicado el 05/10/2017.

### **Mercancías sujetas al cumplimiento de NOM's de información comercial. (Numeral 3).**

- Se adicionan a la fracción I (Información comercial de la NOM-004-SCFI-2006) **129 fracciones arancelarias correspondientes a textil y confección**, en virtud de que dichas fracciones se crearon en los Decretos de modificación a la TIGIE, publicados el 10/05/2016 y el 05/10/2017, respectivamente.
- Se eliminan de la fracción I, 37 fracciones arancelarias correspondientes a textil y confección, en virtud de que dichas fracciones se eliminaron en el Decreto de modificación a la TIGIE, publicado el 05/10/2017.
- Se adicionan a la fracción VIII (información comercial de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010) las fracciones arancelarias **1701.91.02 y 1701.91.03, correspondientes a azúcar**, en virtud de que dichas fracciones se crearon en el Decreto de modificación a la TIGIE, publicado el 05/10/2017.
- Se elimina de la fracción VIII la fracción arancelaria **1701.91.01**, en virtud de que la misma fue eliminada en el Decreto de modificación a la TIGIE, publicado el 05/10/2017.
- Se adicionan a la fracción IX (Información comercial de la NOM-050-SCFI-2004) las fracciones arancelarias **9404.90.02 correspondiente a almohadas y cojines y 9404.90.99 los que no sean cubrepíes, cubrecamas y artículos de cama similares**,



# AGENCIA ADUANERA DE AMERICA®

*"gestoría sin fronteras"*

en virtud de que dichas fracciones se crearon en los Decretos de modificación a la TIGIE, publicados el 10/05/2016 y el 05/10/2017, respectivamente.

- Se eliminan de la fracción XI, 33 fracciones arancelarias, correspondientes a textil y confección, en virtud de que dichas fracciones se eliminaron en el Decreto de modificación a la TIGIE, publicado el 05/10/2017.
- Se adicionan a la fracción XI (información comercial de la NOM-015-SCFI-2007) **111 fracciones arancelarias correspondientes a textil y confección**, en virtud de que dichas fracciones se crearon en los Decretos de modificación a la TIGIE, publicados el 10/05/2016 y el 05/10/2017, respectivamente.

## **Mercancías sujetas al cumplimiento de NOM's de emergencia. (Numeral 8).**

- Se adiciona la fracción arancelaria **8543.20.05, correspondiente a generadores de señales de radio, audio, video o estéreo**, para sujetarla al cumplimiento de la **NOM-EM-018-SCFI-2016**, cuando se trate de equipos de bloqueo de señales de telefonía celular de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen, la cual entró en vigor el pasado 22 de febrero.
- Se eliminan las fracciones arancelarias 8517.62.01, 8517.62.02, 8517.62.03, 8517.62.04, 8517.62.15 y 8517.62.99, en virtud de que la **NOM-EM-017-SCFI-2016** perdió su vigencia el pasado 10 de septiembre de 2017.

## **Transitorios**

- El presente Anteproyecto establece que los permisos automáticos de importación de productos textiles y de confección otorgados respecto de las fracciones que se eliminan en el presente Acuerdo, **continuarán vigentes en los mismos términos en los que fueron expedidos**, para lo cual se deberá declarar en el pedimento la fracción correlativa a la autorizada en el permiso, la correlación se encuentra disponible en la página electrónica:  
[http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/actualiza/proceso\\_modificacion\\_2017.htm](http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/actualiza/proceso_modificacion_2017.htm)
- Para la recepción del permiso automático de importación de productos textiles y de confección, **la VUCEM quedará habilitada 5 días hábiles anteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Anteproyecto como disposición definitiva.**
- Para la recepción de los Avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos, **la VUCEM quedará habilitada el mismo día que entre en vigor el presente Anteproyecto como disposición en el DOF**, por lo anterior, el Aviso automático de importación de productos siderúrgicos será exigible en la aduana, 3 días hábiles siguientes posteriores a la habilitación de la Ventanilla Digital.

El seguimiento del Anteproyecto referido está disponible para su consulta en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/20931>

**Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y quedamos a sus órdenes en la siguiente dirección electrónica: [juridico@aaamerica.com.mx](mailto:juridico@aaamerica.com.mx) donde con gusto le atenderemos.**